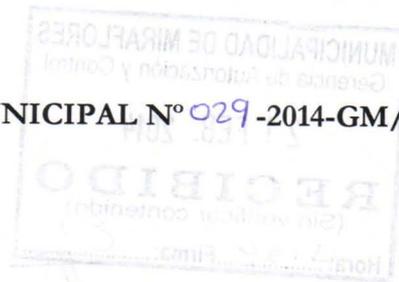




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2014-GM/MM

MIRAFLORES, 20 FEB. 2014



EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Expediente N° 225-2014, el Informe N° 22-2014-GAC/MM de fecha 12 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 074-2014-GAJ/MM de fecha 18 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 3350-2013-SGFC-GAC/MM de fecha 12 de diciembre de 2013, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control, se impuso multa y medida complementaria de clausura temporal a MARINA MERCADO QUINTO DE SÁNCHEZ, por la infracción tipificada como: "Carecer de certificado expedido por Defensa Civil", en su establecimiento ubicado en Calle General Mendiburu N° 383 - Miraflores;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 78-2014-SGFC-GAC/MM del 16 de enero de 2014, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 3350-2013-SGFC-GAC/MM;

Que, según se evidencia de los actuados, las resoluciones a las que se refieren los considerandos precedentes fueron suscritas por GLORIA CORVACHO BECERRA, en su calidad de titular de la Subgerencia de Fiscalización y Control;

Que, con fecha 06 de febrero de 2014, MARINA MERCADO QUINTO DE SÁNCHEZ interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 78-2014-SGFC-GAC/MM;

Que, mediante Informe N° 22-2014-GAC/MM, GLORIA CORVACHO BECERRA, funcionaria encargada de la Gerencia de Autorización y Control, plantea su abstención para resolver la apelación antes indicada, toda vez la Resolución de Sanción Administrativa N° 3350-2013-SGFC-GAC/MM y la Resolución Sub Gerencial N° 78-2014-SGFC-GAC/MM fueron suscritas por ella en el ejercicio de sus funciones como titular de la Subgerencia de Fiscalización y Control, por lo que ya ha emitido pronunciamiento sobre la sanción impugnada;

Que, el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 de la misma ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en la alguna de las causales a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley"; precisando el numeral 90.2 que: "En este mismo acto designa





a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre las autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;

Que, conforme se advierte, GLORIA CORVACHO BECERRA, Gerente de Autorización y Control encargada, se encuentra incurso en una de las causales de abstención previstas en la Ley N° 27444, toda vez que, como titular de la Subgerencia de Fiscalización y Control, ya emitió pronunciamiento respecto de la sanción impugnada, encontrándose legalmente impedida de resolver el Recurso de Apelación presentado por la administrada;

Estando a lo expuesto y a lo señalado en el Informe Legal N° 074-2014-GAJ/MM de fecha 18 de febrero de 2014, en uso de las facultades conferidas en el inciso “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la abstención de GLORIA CORVACHO BECERRA, planteada mediante Informe N° 22-2014-GAC/MM y, en consecuencia, désignese a CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que continúe conociendo el Recurso de Apelación presentado por MARINA MERCADO QUINTO DE SÁNCHEZ contra la Resolución Sub Gerencial N° 78-2014-SGFC-GAC/MM; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el Expediente N° 225-2014 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efectos que emita el pronunciamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a MARINA MERCADO QUINTO DE SÁNCHEZ y a CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal